

regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea, 13,1075 hectáreas destinadas a riego por goteo de viñedo.

Según el informe emitido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Toledo, no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto por el Decreto 178/2002 que desarrolla la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, ni por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, se debe de exceptuar de la concesión el Polígono 18, Parcela 11, Subparcela b de 0,2096 has. por no tener la consideración de terreno de cultivo.

Igualmente considera que la actuación propuesta no produce una afección directa a vías pecuarias, flora catalogada o espacios naturales protegidos.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 7 de septiembre de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 13,1075 hectáreas en una finca de doña Gloria-Lucrecia Burgos Calatrava en el t.m. de La Torre de Esteban Hambran (Toledo)».

No obstante, el destino del agua será exclusivamente para el riego solicitado, descartándose un futuro cambio a otro tipo de usos del suelo que supusieran una pérdida del hábitat de la zona.

En caso de que fuese necesaria la instalación de una línea eléctrica para el suministro de energía al equipo de bombeo esta deberá de estar enterrada o en su caso ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 5/1999 sobre Normas para instalaciones eléctricas aéreas con fines de protección a la avifauna».

Madrid, 7 de septiembre de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

18253 *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 18,48 hectáreas en una finca de Aceites Muñoz, S. L. en Santa Olalla (Toledo)» en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 18,48 hectáreas en una finca de Aceites Muñoz, S. L. en el T.M. de Santa Olalla (Toledo)», se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 18,48 hectáreas en una finca de Aceites Muñoz, S. L. en el T.M. de Santa Olalla (Toledo)» tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea, 18,48 hectáreas destinadas a riego por goteo de olivar.

Según el informe emitido por el Servicio de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto por el Decreto

178/2002 que desarrolla la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, ni por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por su parte, el Servicio de Medio Natural de dicha Consejería informa que la actuación propuesta no produce una afección a vías pecuarias, flora o espacios naturales protegidos.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 7 de septiembre de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 13,1075 hectáreas en una finca de Aceites Muñoz, S. L. en el T.M. de Santa Olalla (Toledo)».

No obstante, el destino del agua será exclusivamente para el riego solicitado, descartándose un futuro cambio a otro tipo de usos del suelo que supusieran una pérdida del hábitat de la zona.

En caso de que fuese necesaria la instalación de una línea eléctrica para el suministro de energía a la electrobomba esta deberá de estar enterrada. Si esto no fuera posible deberá de ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 5/1999 sobre «Normas para instalaciones eléctricas aéreas con fines de protección de la avifauna».

Madrid, 7 de septiembre de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18254 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria, de homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Ondunova SA: embalaje combinado, Código 4G, marca Ondunova, tipo FEFCO 0201 (B1) y modelo «2X12,9 K», para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima.*

Recibida en la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Ondunova SA, con domicilio social en Pla de l'Estació, s/n, municipio de Santa Margarida i els Monjos, provincia de Barcelona, para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Ondunova SA, en su instalación industrial ubicada en Santa Margarida i els Monjos: Embalaje combinado, código 4G, marca Ondunova, tipo FEFCO 0201 (B1) y modelo «2X12,9 K», para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la Entidad de Inspección y Control ICICT-El Prat de Llobregat, mediante certificado con clave VC.BB.33056544/04, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden Ministerial de 17/3/1986 (BOE 31/3/86), modificada por la de 28/2/1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) (BOE 05-12-2003), he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción 02-H-953 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca, tipo y modelo: Ondunova, tipo FEFCO 0201 (B1) y modelo «2X12,9 K».